

42

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-280

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró*

2. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*

3. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió la identidad entre el bien poseído por el demandado y aquél del cual es propietario el demandante [Identidad entre lo poseído y lo pretendido], esto es, identificar la porción del inmueble a reivindicar.*

4. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar domicilio de la parte demandada.-(numeral 2 art 82 ibídem)*

5. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la identificación de la parte demandada. -(numeral 2 art 82 ibídem)*

6. *Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando y*

probando cada uno de los conceptos, por los daños y perjuicios causados

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque el perito GUSTAVO M CHAPORRO R, omitió acreditar ante el Registro Abierto de Avaluadores, su inscripción conforme al art 5 y 6 de la ley 1673 del 2013

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **JORGE HUMBERTO ROJAS BARRETO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 046 hoy

1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.